

**ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS  
POR LA PRESTACION DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE  
ACTIVIDADES MUNICIPALES**

**Vigencia : desde el 1 de enero de 2020**

**(Aprobado por el pleno el día 30 de septiembre de 2019)**

**(Publicado BOG. N° 225- 25.11.2019)**

**Anexo 3: Comedor guardería**

**Pleno de 25 de febrero de 2020**

**(BOG. n° 43, 04 de marzo de 2020)**

**Anexo 4: Escuela de empoderamiento**

**Pleno de 25 de febrero de 2020**

**(BOG. n° 43, 04 de marzo de 2020)**

## Índice

Artículo 1 . . . . .	3
Artículo 2 . . . . .	3
Artículo 3 . . . . .	3
Artículo 4 . . . . .	3
Artículo 5 . . . . .	3
Artículo 6 . . . . .	3
Artículo 7 . . . . .	3
Artículo 8 . . . . .	3-4
Artículo 9 . . . . .	4
Artículo 10 . . . . .	4
Artículo 11 . . . . .	4
Disposición final . . . . .	4
Anexo 1.Utilización de servicios especiales . . . . .	4-5
Anexo 2. <a href="#">Entradas a diversos espectáculos</a> . . . . .	5-6
Anexo 3. <a href="#">Comedor de la guardería</a> . . . . .	6-10
Anexo 4. Escuela de empoderamiento. Curso de formación . . . . .	10

## **Artículo 1.**

Se establecen y exigen precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades especificadas en las tarifas del Anexo, y según las normas contenidas en esta Ordenanza, de las que aquéllas son parte integrante.

## **Artículo 2 .**

La Ordenanza se aplica en todo el término municipal.

## **Artículo 3.**

Los precios públicos regulados en esta Ordenanza se satisfarán por quienes se beneficien de los servicios o actividades.

## **Artículo 4.**

Las tarifas por precios públicos regulados en esta Ordenanza, son las que se contienen en el Anexo.

## **Artículo 5.**

Las cantidades exigibles se satisfarán por cada servicio o actividad solicitados o realizados y serán irreducibles en las cuantías señaladas en los respectivos epígrafes.

## **Artículo 6.**

Para la prestación de los servicios o realización de actividades municipales a que se refiere esta Ordenanza, se deberá solicitar previamente a la Administración Municipal la prestación o realización de los mismos. Dichos servicios o actividades se entenderán otorgados, en todo caso, condicionados al pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza y una vez prorrogados, la falta de pago del precio público determinará de forma automática la no prestación del servicio o realización de la actividad.

## **Artículo 7.**

La obligación de pagar los precios públicos regulados en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

No obstante, tratándose de prestación de servicios o realización de actividades ya concedidas y prorrogadas, la obligación de pago nace el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas respectivas.

## **Artículo 8.**

El pago del precio público se realizará:

- a) Tratándose de prestación de servicios o de realización de actividades, mediante un depósito por ingreso directo en las arcas municipales con carácter

previo a la prestación del servicio o la realización de la actividad y por la cuantía mínima señalada.

b) Tratándose de prestación de servicios o de realización de actividades en que por su naturaleza no sea posible el depósito previo, en el momento en que la Administración presente la correspondiente factura.

c) Tratándose de prestación de servicios o de realización de actividades de carácter anual, una vez incluidos en las matrículas de precios públicos, por años naturales.

## **Artículo 9.**

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público no se realice la actividad, procederá la devolución del importe correspondiente.

## **Artículo 10.**

Las deudas por estos precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

## **Artículo 11.**

En todo lo relativo a la liquidación, recaudación e inspección de este Precio Público regulado en esta Ordenanza, será de aplicación lo previsto en la Norma Foral General Tributaria.

## **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza, con su Anexo, fue aprobada definitivamente en la fecha que en éste se indica, entrará en vigor el 1 de enero de 2020 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

## ANEXO 1

### 1.- UTILIZACION DE SERVICIOS ESPECIALES

Concepto	Euro
<b>a) Utilización de las vallas de propiedad municipal:</b>	
Vallas metálicas, por unidad y día	<b>0,50</b>
Vallas de madera, por unidad y máximo de 5 días (superando el período de 5 días: 2,30 euros más por unidad y día)	<b>12,05</b>
<b>b) Utilización de la apisonadora municipal, por hora</b>	
	<b>38,80</b>
<b>c) Utilización de cañas de desatasco y mangueras, por unidad y día:</b>	
Cañas de desatasco	<b>0,40</b>
Mangueras	<b>4,90</b>
<b>d) Utilización del camión grúa municipal (incluido conductor), por hora</b>	
	<b>88,30</b>
<b>e) Utilización del dumper municipal, por hora</b>	
	<b>22,10</b>
<b>f) Alquiler del tablado municipal:</b>	
Tablado de 100 m <sup>2</sup> , al día	<b>292,75</b>
Tablado de 25 m <sup>2</sup> , por día	<b>60,40</b>
Tablado cubierto, por un periodo máximo de 5 días (superando el período de 5 días: 424,20 euros más por día)	<b>3.633,80</b>
<b>g) Alquiler de bandeja vibrante, por hora</b>	
	<b>16,65</b>

## ANEXO 2

### 2. ENTRADAS A DIVERSOS ESPECTÁCULOS

#### A) CICLOS ANUALES

Menores	<b>3,00 €</b>
Adultos	<b>7,50 €</b>
Adultos. Bono tres sesiones	<b>18,00 €</b>

#### B) CINE

Menores	<b>2,70 €</b>
Adultos	<b>4,00 €</b>
Día del espectador	<b>2,50 €</b>

#### C) REPRESENTACIONES O PASES ESPECIALES

Espectáculo tipo A entradas	<b>10,00</b>
Espectáculo tipo B entradas	<b>15,00</b>

## ANEXO 3

### 3.- COMEDOR DE LA GUARDERIA.

#### TARIFAS PARA EL CURSO 2020/2021:

**Niñ@**

**EUROAK**

<i>Comida, por mes y usuaria</i>	76,55
<i>Merienda, por mes y usuaria</i>	17,28
<i>Por comida</i>	4,70
<i>Por merienda</i>	1,45

Persona adulta

EUROAK

<i>Comida, por mes y usuaria</i>	100,66
<i>Por comida</i>	5,75

Teniendo en cuenta, el apartado 2º del artículo 47 de la NF11/1989, a la tarifa mensual por niño se le pueden aplicar unas reducciones teniendo en cuenta los ingresos de la unidad familiar y recogidos en la siguiente tabla:

<b>Ingresos anuales correspondientes a la unidad familiar (per capita)</b>	<b>Reducción</b>	<b>Tarifa Comida</b>	<b>Tarifa Merienda</b>
	<b>%</b>	<b>€</b>	<b>€</b>
Ingresos correspondientes entre 0,01 € y 14.722,60 €	100	0	0
Ingresos correspondientes entre 14.722,61 € eta 18.224,71 €	90	7,66	1,73
Ingresos correspondientes entre 18.224,72 € eta 21.869,87 €	80	15,31	3,46
Ingresos correspondientes entre 21.869,88 € eta 26.223,76€	40	45,93	10,37
Ingresos superiores a 26.223,77	0	76,55	17,28

#### Condiciones para la aplicación de las reducciones:

- 1.- no ser deudor(a) de esta Hacienda Municipal por ninguno de los conceptos que integran sus recursos locales.

- 2.- los sujetos pasivos de la tasa, padres, tutores o representantes legales de los menores beneficiarios del servicio de guardería deberán estar empadronados en Hernani.
- 3.- La documentación a presentar será:
  - 3.1 Hoja de solicitud cumplimentada y declaración jurada de ingresos y bienes de todos los miembros de la unidad familiar .
  - 3.2 Justificantes de los ingresos de la unidad familiar :
    - a) fotocopia de la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas del último ejercicio, o en el caso de no tener obligación de hacerlo, certificado negativo expedido por la Hacienda Foral
    - b) En caso de no tener obligación de realizar la Declaración de la Renta, certificado de la empresa (10-T), y/o certificados de prestaciones por desempleo u otros conceptos.
    - c) En el caso de ingresos por actividades económicas, la declaración de la Renta vendrá acompañada del anexo correspondiente, bien nº6 o nº 5, impreso 109 IRPF donde se ,etallen sus rendimientos de actividades, así como el anexo de patrimonio, anexo 7, del impreso 109 IRPF.
    - d) Cualquier otra documentación que se pueda considerar de interés.
- 4.- A los trabajadores autónomos a efectos del cálculo de la reducción de la tarifa, se les reconocerá como mínimo un determinado nivel de ingresos pudiendo ser el correspondiente al tramo **21.6869,87 y 26.223,76.**
- 5.- No podrán acceder a las reducciones, aquellos solicitantes que no cumplan las siguientes reglas en cuanto a su patrimonio:

a) Bienes inmuebles:

La suma de los valores catastrales de las fincas urbanas de la unidad o familiar no podrán superar los 157.690,70 euros.

En los casos de familias numerosas, la suma de los valores catastrales de las fincas urbanas de la unidad familiar no podrán superar los 173.459,78 euros. En los casos en que se tenga en cuenta este valor total de las fincas, se aplicará únicamente las bonificaciones establecidas en el apartado 2. c) de este artículo, es decir, las bonificaciones y la tabla de ingresos para las familias numerosas.

Ningún miembro de la unidad familiar o convivencial podrá ser propietario de más de un bien inmueble de naturaleza urbana (incluida nuda propiedad,

derecho de usufructo). De todas formas, esta norma tendrá las siguiente excepciones:

1. Cuando los bienes se traten de la vivienda habitual del sujeto pasivo, con inclusión del garaje y trastero sito en el mismo edificio o bloque de viviendas, o en su caso del garaje más próximo al domicilio habitual. Un solo garaje y un solo trastero.
2. Cuando los bienes se traten de la vivienda habitual (garaje y trastero), y un local comercial y en este local comercial algún miembro de la unidad familiar o convivencial desarrollen su actividad económica. En este supuesto, el interesado deberá justificar debidamente que se trata del local comercial afecto a su actividad económica. Si el local es un almacén, y el interesado es autónomo y de ese modo el interesado tiene dado de alta el local en el impuesto sobre actividades económicas, no se tendrá en cuenta ese local
3. Cuando los bienes se traten de dos viviendas, siendo una la vivienda habitual y sobre la otra se tenga la nuda propiedad, siempre y cuando el derecho de usufructo siga vigente (estando el usufructuario empadronado en esta vivienda) y no se supere el límite de 157.690,70 o los euros 173.459,78 (Familias numerosas)

b) Bienes muebles:

Vehículos:

1.- Ningún miembro de la unidad familiar podrá ser propietario de un vehículo de tracción mecánica de 13,99 caballos fiscales o potencia superior.

No se tendrán en cuenta:

- Los vehículos totalmente necesarios para el trabajo. En estos casos tendrán que presentar la documentación acreditativa de tal situación.
- Los vehículos adaptados para la conducción de personas con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento, y pertenecientes a la persona minusválida.
- Los vehículos destinados a ser utilizados para el transporte de personas con minusvalía en silla de ruedas bien directamente o previa su adaptación.

2.- No obstante, dentro de la unidad familiar no puede tenerse en propiedad más de un vehículo, incluidos los mencionados en el apartado anterior. De todas formas, no se tendrán en cuenta los camiones, tractores, remolques y semi-remolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica, ni los autobuses.

6.- Concurrencia de elementos patrimoniales.



Cuando sean varios los elementos patrimoniales descritos en los apartados anteriores de que disponga la unidad familiar, se calculará el porcentaje de valor de cada elemento patrimonial respecto del umbral correspondiente. Se denegará la bonificación, exención o reducción cuando la suma de los referidos porcentajes supere cien.

7.- Para la aplicación de las reducciones, los criterios y excepciones, si no están expresamente previstos en este anexo, será de aplicación lo establecido en el artículo 7 de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por prestación de servicios (artículo regulador de los beneficios fiscales)

## **NORMAS DE APLICACIÓN**

- 1.- Está obligado al pago el solicitante del servicio.
- 2.- Se establece la obligación de pago de once mensualidades completas de la tarifa que corresponda por la aplicación de la tabla de ingresos para aquellos beneficiarios que reciban el servicio desde el primer mes de servicio, según el calendario escolar aprobado anualmente para el mismo.

Excepción: En los casos en que por causas de fuerza mayor deban dejar de utilizar el servicio. Siempre que estén bien justificados, la decisión recaerá al Ayuntamiento. El estar de vacaciones no se tomará como fuerza mayor. Esta causa, habría que informar y justificar antes de que comenzase el mes.

3. Cualquier cambio (pedir el servicio del comedor, cambio de horario, dar baja), deberá presentarse por escrito, bien justificado y rellenando el impreso de solicitud que para ello tiene el ayuntamiento. Para pedir estos cambios, el último día sería el 25 de cada mes.

4. En los casos de adaptación, al ser la adaptación de dos semanas, éstas no se tendrán en cuenta a la hora de pagar. Transcurrido este plazo, se exigirá el pago del servicio.

5. Las cuotas del comedor bien para adultos como para los niños/as, podrán ser reducir por problemas de trabajo o por causas de enfermedad, siempre y cuando, se entregue la hoja que el médico tiene para ello, bien cumplimentada por él mismo. Ésta hoja, sirve para una semana, por lo tanto, habría que entregar una hoja por cada semana que estén enfermos. La reducción se realizará en un 25%, 50% o 75%, en caso de no asistencia, de una, dos o tres semanas respectivamente. Los certificados del médico, tendrán que ser entregados antes de que termine el mes siguiente, antes del 30 de cada mes. Una vez pasada la fecha, no se aplicará la reducción.

6. Para efectuar el pago de la tarifa, en el momento de la solicitud de plaza se deberá facilitar inexcusablemente un número de cuenta corriente a través del cual les será girada por parte de los servicios económicos municipales la cuota respectiva

7. La solicitud para la utilización del servicio del comedor, el cambio de horario y/o la baja del comedor, son trámites que hay que realizarlos en el Ayuntamiento. Por el contrario, los certificados del médico, podrán ser entregados, en el Departamento de Hezkuntza y en la Oficina de HHZ, como en la propia guardería, dentro de los plazos establecidos.

8. La tarifa se reducirá en un 50% en caso de que coincidan dos hermanas/os en el comedor. Si coinciden tres, no se cobrará cuota alguna en concepto de la tercera persona.

9.- En el aula de 0-1 años se aplicarán las cuotas a partir de que la niña/o cumpla los 7 meses.

#### **4. ESCUELA DE EMPODERAMIENTO. CURSOS DE FORMACION 2020/2021**

##### TARIFAS

1. Se abonará 1, euro por hora.

##### NORMAS DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS

1. El pago de la matrícula se efectuará dentro del plazo de matriculación, en la cuenta corriente del Ayuntamiento.